

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23157 REAL DECRETO 1827/1984, de 10 de octubre, por el que se concede el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a su excelencia Belisario Betancur, Presidente de la República de Colombia.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a su excelencia Belisario Betancur, Presidente de la República de Colombia, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

Vengo en concederle el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

23158 ORDEN de 4 de octubre de 1984 sobre prestación del Servicio de Guardia en los Juzgados de Instrucción de Madrid y Barcelona y de las ciudades con más de 10 Juzgados de Instrucción.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Justicia de 19 de junio de 1974 estableció el régimen del Servicio de Guardia en los Juzgados de Instrucción de Madrid y Barcelona. La creciente complejidad y el progresivo aumento de los asuntos que acceden a los Juzgados en Servicio de Guardia se ha hecho presente tanto en las ciudades como Madrid y Barcelona en que este Servicio se presta por días sucesivos, como en otras en los que se presta sucesivamente por periodos más largos. La continuidad del servicio que conlleva la presencia del Juez en contacto permanente con los ciudadanos aconseja la disposición adecuada del Servicio para este fin, ahora posibilitado por el aumento del número de Jueces de Instrucción en estas ciudades. Por ello, en atención a los derechos y expectativas de los ciudadanos, y sin perjuicio de las atribuciones de las Juntas de Jueces sobre el reparto de los asuntos y previo informe del Consejo General del Poder Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Guardia se prestará sucesivamente por los Juzgados de Instrucción de la capital, uno cada día en las ciudades donde existan más de diez Juzgados de Instrucción. En Madrid y Barcelona actuarán sucesivamente dos Juzgados de Instrucción cada día.

Segundo.—1. Estará adscrito al servicio del Juzgado o Juzgados de Guardia, cada día, un Fiscal, que designará el Fiscal Jefe de la Audiencia, comunicándolo al Juez Decano y su sustitución en el Servicio de Guardia será regulada y autorizada por su Jefe respectivo.

2. Igualmente el Servicio de Guardia durará veinticuatro de Guardia, prestando el servicio de modo permanente en el día que le corresponda.

Tercero.—En los Juzgados de Guardia que sean únicos el Juez, el Secretario y el personal del Juzgado prestarán el servicio de modo permanente en el día que les corresponda.

Cuarto.—1. En los dos Juzgados de Guardia de Madrid y Barcelona los Jueces, Secretarios y el personal de los mismos prestarán servicio permanente el día que les corresponda.

2. Igualmente el Servicio de Guardia durará veinticuatro horas.

Quinto.—A la terminación del servicio, los Juzgados que cesen en la guardia confeccionarán, por triplicado, relación de los asuntos que en ella hayan tenido ingreso para su remisión al Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial y al Juez Decano.

Sexto.—De conformidad con las facultades que les atribuye el artículo sexto del Real Decreto de 11 de noviembre de 1977, las Juntas de Jueces, con la aprobación de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, establecerán la hora de relevo en el Servicio de Guardia, los turnos para su desempeño y sustituciones, así como las normas de reparto o distribución de la competencia sobre los asuntos penales ingresados durante la guardia entre el Juzgado o Juzgados en turno y los restantes.

Séptimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 19 de junio de 1974 en lo que se oponga a la presente.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23159 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,230	173,590
1 dólar canadiense	131,377	131,824
1 franco francés	18,178	18,225
1 libra esterlina	211,479	212,613
1 libra irlandesa	172,727	173,780
1 franco suizo	87,797	88,071
100 francos belgas	275,738	276,752
1 marco alemán	55,886	55,892
100 liras italianas	9,020	9,043
1 florin holandés	49,427	49,601
1 corona sueca	19,824	19,885
1 corona danesa	15,397	15,443
1 corona noruega	19,398	19,460
1 marco finlandés	26,984	27,083
100 chelines austriacos	792,089	795,919
100 escudos portugueses	105,886	106,236
100 yens japoneses	69,668	69,953

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23160 ORDEN de 6 de septiembre de 1984 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en solicitud de modificación del plan de estudios de la

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos (aprobado por Orden de 16 de septiembre de 1967, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre, y modificado por Orden de 3 de febrero de 1982, «Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo), dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de Escuelas Técnicas Superiores;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público;

De conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de la Universidad Politécnica de Madrid, en el sentido de que las asignaturas «Proyectos» que figuran en los sextos cursos de todas las especialidades pasen a impartirse en los quintos cursos; y que pasen de los quintos cursos a los sextos cursos las asignaturas siguientes, por especialidades:

- «Sociología», en la especialidad de Economía Agraria.
- «Patología e Higiene», en la especialidad de Zootecnia.
- «Cultivos leñosos», en la especialidad de Ingeniería Rural.
- «Cultivos leñosos», en la especialidad de Industrias Agrarias.
- «Zootecnia», en la especialidad de Fitotecnia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1984), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23161

ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza en Castellar de Santiago (Ciudad Real) por la Empresa «Tendero Marcos, María Rosa», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Tendero Marcos, María Rosa», para la instalación de una bodega de elaboración y crianza en Castellar de Santiago (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración y crianza en Castellar de Santiago (Ciudad Real), por la Empresa individual «Tendero Marcos, María Rosa», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º, y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 13.157.196 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 10 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón trescientas quince mil setecientos diecinueve (1.315.719) pesetas, con

cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23162

ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos de la Sociedad «Savin, S. A.», sita en Jumilla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Savin, S. A.», para la ampliación de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial propuesta, con un presupuesto de 41.462.243 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatro millones ciento cuarenta y seis mil doscientas veinticuatro (4.146.224) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentación, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.